

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.,

RAD: 2012-465-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AUTO

Se procede a resolver por el despacho los memoriales antecedentes.

El 1º mediante el cual la parte demandante presenta liquidación del crédito actualizada., la cual no se pondrá en traslado, dado que, la última liquidación aprobada lo fue hasta el mes de febrero de 2.016, por lo cual la liquidación actualizada debe venir a partir de marzo de 2.016, deberá tenerse en cuenta las sumas consignadas, y se debera aplicar las sumas consignadas acorde al art.1653 del c.c., se debera rehacer la liquidación del crédito.,

Se agrega consolidado de títulos entregados y consignados a la fecha.

2º -Conforme a petición del sr. JOSE FRANCISCO CASTILLO GALLARDO, no se suspende la entrega de títulos, bajo el sustento legal de que las obligación, en derecho, se extinguen una vez se paguen o se produzcan las decisiones que ordenen terminar con ellas.

Las partes deberán agotar conciliación extrajudicial entre padre e hija para proseguir proceso de exoneración de cuota alimentaria., acorde al art.40 Ley 640 del 2001 y 390 del C.G.P.,

Igualmente, las partes por transacción o conciliación podrán solicitar terminación del proceso y levantamiento de medidas indicando hasta que momento de la obligación ella ha sido cancelada.

RAD: 2012-465-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL.